

Rad. 471.2021 Ejecutivo de Alimentos

Demandante. Menor ISGCA representada por SAYDA DIGNOLY CAVICHE MINA

Demandado. FRANK STEWART GUALDRON GUTIERREZ

Constancia secretarial. Al despacho a la señora Jueza informando que revisado el expediente, se observa que las entidades requerida en auto del 9 de junio de la anualidad no han dado contestación a la data. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022.

PASA A JUEZ. 4 de noviembre de 2022. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1830

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

i). Atendiendo la respuesta ofrecida por COOPTRAESCOL –arribada el 23 de agosto-, póngase en conocimiento de las partes, para lo que atañe a su competencia. Con el fin de facilitar su enteramiento, la contestación allegada se remitirá a los correos electrónicos de los apoderados,

LO ANTERIOR, SE REALIZARÁ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO.

ii). Ahora teniendo en cuenta, que a la fecha no se han recabado las pruebas decretadas en el auto de data 9 de junio de la calenda, a pesar de que obra constancia de la expedición de los oficios a las entidades requeridas, se dispone **REITERAR** las siguientes pruebas:

a) **OFICIAR** al **BANCO BBVA**, para que el término de **CINCO (5) días**, a partir de la notificación del presente auto, se sirva allegar los extractos de la cuenta bancaria No. 766015598 cuya titular es SAYDA DIGNOLY CAVICHE MINA identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 29.104.768, correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

b) **OFICIAR** a **SCOTIABANK COLPATRIA**, para que el término de **CINCO (5) días**, a partir de la notificación del presente auto, se sirva allegar los extractos de la cuenta bancaria activa en citibank durante el periodo de junio de 2014 a diciembre de 2015, cuyo titular es FRANK ESTIWAR GUALDRON GUTIERREZ identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 88.261.540.

c) **OFICIAR** al **COLEGIO MARIA AUXILIADORA** de la ciudad de Cali, para que el término de **CINCO (5) días**, a partir de la notificación del presente auto, se sirva certificar los valores cancelados por concepto de pensión de la menor ISABEL SOFIA GUALDRON CAVICHE identificada con RC NUIP 1110372503, en el año 2018.

d) **OFICIAR** al **COLEGIO FRANCISCANO DE FRAY DAMIAN GONZALEZ**, para que el término de **CINCO (5) días**, a partir de la notificación del presente auto, se sirva certificar los valores cancelados por concepto de pensión de la menor ISABEL SOFIA GUALDRON CAVICHE identificada con RC NUIP 1110372503, desde el año 2018 a la fecha.

e) **OFICIAR** a la empresa de **TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S** de la ciudad de Cali, para que el término de **CINCO (5) días**, a partir de la notificación del presente auto, se sirva certificar los valores cancelados por concepto de transporte de la menor ISABEL SOFIA GUALDRON CAVICHE identificada con RC NUIP 1110372503 al **COLEGIO FRANCISCANO DE FRAY DAMIAN GONZALEZ**, a partir del año 2018 a la fecha.

No dar cumplimiento a las órdenes aquí mandadas los harán acreedores de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., que reza:

“(...) ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)”

Lo anterior se advertirá en las comunicaciones por personal que noticie esta decisión

LOS OFICIOS AQUÍ DISPUESTOS DEBERÁN EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO.

iii). Por otro lado, en atención a la solicitud del abogado DAVID ARANGO VASQUEZ - 23/08/2022-, la misma fue resuelta el 23 de agosto de hogaño.

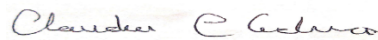
iv). Teniendo en cuenta que la profesional del derecho NIDIA MIREYA CÓRDOBA PALOMINIO manifestó reasumir el poder para continuar con la representación de la parte ejecutante, se tiene por reasumido el poder, al tiempo que se por revocada la sustitución realizada a la abogada DIANA MARCELA LASPRILLA ZAPATA de cara a lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.

v). **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de**

conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.

vi). **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Jueza.